



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.86.004/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0045-7M-AGUA DULCE-04 (CAMPO QUESQUI).

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0045-Agua Dulce-04, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 21 de septiembre de 2015, 26 de enero y 18 de diciembre de 2017, 28 de febrero y 13 de septiembre de 2018, 3 de octubre de 2019 y 26 de julio de 2021 previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado actualmente como AE-0045-7M-Agua Dulce-04 (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021 (en adelante, Lineamientos de Medición).

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 y 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de Recuperación).

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

OCTAVO.- El 10 de agosto de 2020, mediante el *Acuerdo CNH.200.018/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adopta medidas de emergencia relacionadas con la continuidad de la producción de Hidrocarburos en el Campo Quesqui* (en adelante, Acuerdo) se aprobó a Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) el Programa de Transición correspondiente al Campo Quesqui, ubicado en las entonces Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0674/2020 de 29 de septiembre de 2020, la Comisión tomó conocimiento de la Declaración de Descubrimiento Comercial del Campo Quesqui.

DÉCIMO.- Mediante Resolución CNH.E.52.003/2021 de 27 de julio de 2021, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Transición.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 30 de marzo de 2022, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Campo Quesqui comprendido actualmente en la Asignación.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante Resolución CNH.E.50.001/2022 de 16 de junio de 2022, la Comisión resolvió negar a PEP la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado de lo anterior, mediante escrito recibido el 27 de julio de 2022, PEP presentó nuevamente para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Campo Quesqui comprendido actualmente en la Asignación (en adelante, Solicitud)

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.1480/2022 de 10 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-182 de 14 de noviembre de 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 250.1490/2022 de 14 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio 250.1491/2022 de 14 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II, 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, II y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 15, 18, 58, 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Aprobación 2022 - 2039
Perforaciones	30
Terminaciones	18
Reentrada	1
Ampliación de Macroperas	2
Ductos	15
Reparaciones Mayores (RMA)	30
Reparaciones Menores (RME)	118
Taponamientos	60
Abandono	46

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 15, 18, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El tercer párrafo del Término y Condición Quinto del Título de Asignación establece lo siguiente:

"(...) El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la aprobación de las actividades de Extracción. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por sesenta (60) días naturales adicionales."

[Énfasis añadido]

Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Que el 10 de agosto de 2020 la Comisión emitió el Acuerdo por el cual se aprobó el Programa de Transición del Campo Quesqui.

Cabe señalar que mediante la Resolución CNH.E.52.003/2021 de 27 de julio de 2021, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Transición en virtud de lo cual amplió su vigencia hasta el 10 de agosto de 2022;

2. Que mediante oficio 521.DGEEH.219/21 de 26 de julio de 2021, la Secretaría requirió a PEP la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Término y Condición Quinto del Título de Asignación;
3. Que mediante oficio 521.DGEEH.355/21 de 17 de noviembre de 2021, la Secretaría notificó a PEP sobre la suspensión del plazo para presentar el Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Campo Quesqui, a partir del 17 de noviembre de 2021 y hasta antes del 10 de agosto de 2022, ello en virtud de la ejecución del Programa de Transición; y
4. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 30 de marzo de 2022, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Campo Quesqui.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante Resolución CNH.E.50.001/2022 de 16 de junio de 2022, la Comisión resolvió negar a PEP la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

5. Que mediante escrito recibido el 27 de julio de 2022, PEP presentó para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Campo Quesqui de conformidad con el tercer párrafo del Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo referido en el oficio 521.DGEEH.219/21 de 26 de julio de 2021 y conforme a lo previsto en la Asignación. Asimismo, se resalta que la presentación toma en consideración la suspensión del plazo para presentar el Plan de Desarrollo para la Extracción emitida por la Secretaría en el oficio 521.DGEEH.355/21 de 17 de noviembre de 2021.

En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 10 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 58, así como el Anexo



II de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 15, 18, 58, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP cumple con los requisitos y criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 15, 18, 58 y 59 de los Lineamientos en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 18, 58 y 59 de los Lineamientos

a) La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la información remitida por PEP, la Comisión concluye que las actividades físicas propuestas coadyuvarán para recuperar un volumen de 1,948.72 miles de millones de pies cúbicos de gas y 366.97 millones de barriles de condensado, a la vigencia de la Asignación.

Lo anterior permitirá obtener un factor de recuperación final para la Asignación de 79.42% para gas y 54.31% para condensado.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Dado que la Asignación es productora de Gas Natural no Asociado, no son aplicables las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

c) Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados V y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud considera que el manejo y la medición de los Hidrocarburos del Área de la Asignación se realizará de la siguiente manera:

Primera etapa:

La condición actual de los sistemas de medición estará operando sin cambios hasta noviembre de 2022, para la condición futura de los sistemas de medición



iniciará a operar a partir de diciembre de 2022. Cabe señalar que los equipos existentes en la condición actual continuarán operando, y los Puntos de Medición propuestos en ambas condiciones serán los mismos en las etapas descritas.

Segunda etapa:

Los Puntos de Medición para esta Etapa serán los mismos propuestos para la Primera Etapa. En tal sentido, se advierte que los cambios van asociados a la inclusión de sistemas de medición del tipo referencial y transferencia para petróleo y gas natural en las baterías y Estaciones de Compresión Jujo y Tecominoacán.

1. Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP para el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición.
 - ii. Se analizó la integridad y el contenido de la información proporcionada por PEP conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos de Medición, concluyendo que cumple con la Gestión y Gerencia de la Medición, la cual deberá ser implementada en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP.
 - iv. Los Puntos de Medición propuestos por PEP se encuentran referidos en el apartado V, inciso e) del Anexo Único, los cuales se consideran técnicamente viables, conforme al análisis técnico realizado, toda vez que es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación y cumple con los Lineamientos de Medición.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV, de los Lineamientos de Medición, mediante oficio 250.1480/2022 de 10 de noviembre de 2022, se pidió la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-182 de 14 de noviembre de 2022, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la SHCP, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

2. Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para el Área de Asignación;
 - ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Fiscal, Referencial, Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;
 - iii. PEP deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por PEP, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Medición;
 - iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los programas de diagnósticos referidos en el apartado V del Anexo Único;
 - v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área de Asignación en los Puntos de Medición, PEP deberá realizarla en los términos establecidos los apartados V y IX del Anexo Único, y



- vi. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión, en el Anexo I de los Lineamientos de Medición los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

Derivado del análisis realizado al Anexo Único se concluye que derivado de la información analizada del Programa presentado por PEP este resulta viable técnica y económicamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11 de los Lineamientos de Recuperación.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d.4) del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato AP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
- c) Documento que integra el Plan de Desarrollo para la Extracción, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

4. Congruencia del Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
4. Consideran la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
5. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Área de Desarrollo.

La Solicitud refiere las coordenadas en las cuales se ubica el Área de Desarrollo, mismas que se encuentran detalladas en el apartado I del Anexo Único, por lo que resulta procedente aprobar el Área de Desarrollo en términos del artículo 57 de los Lineamientos; en consecuencia, las Actividades Petroleras materia de la presente Resolución deberán estar acotadas a dicha Área.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto permitirá a PEP realizar las actividades de manera pertinente, atendiendo la normativa vigente en la materia, por lo cual el proyecto propuesto se desarrollará bajo condiciones económicamente viables y supone un flujo de recursos para el Estado.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso h) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.1491/2022 de 14 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.1490/2022 de 14 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a efecto de que esta fuera considerada en los trámites o autorizaciones que al efecto PEP tuviera iniciado ante dicha autoridad.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de Revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Plan de Desarrollo*, lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción I de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sobre el particular, cabe resaltar lo siguiente:

- I. PEP deberá contemplar el inicio de la ejecución de las Actividades Petroleras a partir de la emisión de la presente Resolución; y
- II. PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con lo señalado en el Anexo 2 del Título de Asignación y que el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por PEP exceden la vigencia del Título de Asignación, establecida en el Término y Condición Cuarto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2, así como el Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

- I. El Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, a efecto de considerar que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico, descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.
- II. La inclusión del Compromiso Mínimo de Trabajo en el Anexo 2 del Título de la Asignación, en los siguientes términos:

Metas físicas	Número
Perforación y Terminación de pozos de desarrollo	8
Perforación y Terminación de pozos inyectoros	10
Perforación de pozos de captación	12
Reparaciones menores	118
Reparaciones mayores	31
Ductos	15
Inversiones (MMUSD)	1,418.68

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría, lo anterior como



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Anexo 2 así como el Término y Condición Cuarto del Título de Asignación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Área de Desarrollo en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Aprobar el Programa de Recuperación Secundaria en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de PEP que el Programa de cumplimiento de Contenido Nacional deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

SÉPTIMO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Anexo 2, así como del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y el Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.86.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**